



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIII - T° 187 - N° 15.978

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Incorporación de nuevos Títulos y especialidades en el Listado de profesionales auxiliares de la Justicia.

ACUERDO N° 3.723

La Plata, 20 de agosto de 2014.

VISTO: la presentación realizada por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires solicitando la incorporación del título de "Ingeniero en Informática", otorgado por la Universidad Nacional de La Matanza, en la especialidad "Pericias sobre Sistemas Computarizados" del Anexo II del Acuerdo 2.728 (conf. Ac. 3.661).

La presentación de la señora Luciana Motta requiriendo la habilitación de su título de "Técnica en Expertizaje y Valuación de Obras de Arte", para integrar las listas del citado Anexo.

La solicitud de incorporación de nuevos títulos y especialidades especialidades formalizada por el Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 32, inc. k), de la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga a la Suprema Corte de Justicia la atribución de: "...Formular las listas de profesionales auxiliares de la Justicia, para nombramientos de oficio, estableciendo los requisitos que éstos deben reunir para integrar dichas listas cuando leyes especiales no lo establezcan..."

Que el título de "Ingeniero en Informática", otorgado por la Universidad Nacional de La Matanza que se solicita incorporar, tiene validez nacional y reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación (Res. N° 2.218/93), y posee las incumbencias necesarias para llevar a cabo la función inherente a los Profesionales Auxiliares de la Justicia en la especialidad solicitada y, conforme a ello, por Resolución n° 24/14 la Secretaría de Planificación recomienda la incorporación del citado título profesional.

Que el título de Técnico en Expertizaje y Valuación de Obras de Arte, otorgado por la Universidad del Museo Social Argentino, corresponde a un título de pregrado, con validez nacional y reconocimiento oficial (Resolución 172/02 del Ministerio de Educación de la Nación).

Que se consideran como actividades para las que otorga competencia a las incluidas por la Universidad como "alcances del título", y son ellas: Expertizar objetos artísticos y culturales en cada una de sus gamas y especializaciones. Determinar criterios sobre el grado de conservación y necesidad de restauración de los objetos. Peritar de acuerdo a sus características intrínsecas y extrínsecas los grados de autenticidad y correspondencia de un objeto. Asesorar acerca de las condiciones culturales y de valorización de un objeto. Establecer criterios sobre las condiciones de manutención externa para la mejor conservación de los bienes culturales" (Anexo I de la Res. 172/02).

Que por Resolución n° 55/13 la Secretaría de Planificación recomienda la incorporación de la especialidad "Pericia y Valuación de Obras de Arte y la habilitación para inscribirse en la misma, a los profesionales con título de "Técnico en Expertizaje y Valuación de Obras de Arte", otorgado por la Universidad del Museo Social Argentino.

Que, con relación a las especialidades médicas, es el Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires quien establece anualmente la nómina de especialidades entre el 1ro. de agosto y el 1ro. de septiembre (Reglamento de las Especializaciones y del Ejercicio de las Especialidades - Decreto Ley 5.413/58).

Que en el marco de lo señalado, corresponde dictar la norma que contemple los nuevos títulos y especialidades a los efectos de la inscripción de profesionales auxiliares de la Justicia para el período 2015.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Habilitar en el Anexo II del Ac. 2728 (conf. Ac. 3.661), el título de "Ingeniero en Informática", otorgado por la Universidad Nacional de La Matanza, para su inscripción en la especialidad "Pericias Sobre Sistemas Computarizados".

Artículo 2°: Incorporar, en el citado Anexo, la especialidad "Pericia y Valuación de Obras de Arte", y habilitar para inscribirse en la misma a los profesionales con título de "Técnico en Expertizaje y Valuación de Obras de Arte", otorgado por la Universidad del Museo Social Argentino.

Artículo 3°: Incorporar las especialidades médicas "Alergia Pediátrica", "Cuidados Paliativos", "Cuidados Paliativos Pediátricos", "Emergentología" e "Inmunología Pediátrica", y habilitar para su inscripción en las mismas a los pro-

fesionales con títulos de Médico Especialista en "Alergia Pediátrica", "Cuidados Paliativos", "Cuidados Paliativos Pediátricos", "Emergentología" e "Inmunología Pediátrica", respectivamente.

Artículo 4°: Autorizar a la Secretaría de Planificación la modificación del Anexo II del Acuerdo 2.728 (conf. Acuerdo 3.661), incorporando las especialidades y títulos mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 5°: Regístrese y comuníquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

Sustituye el art. 2 del Acuerdo 3521, respecto a los períodos de FERIA en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia.

ACUERDO N° 3.724

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO: El Acuerdo 3.521, en cuanto prevé en su artículo 2° inciso a), que durante el período de feria del mes de julio, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique, sin perjuicio de la división territorial fijada en la Ley 5.827.

Y CONSIDERANDO: Que durante el período de feria del mes de enero el sistema se concreta a través de la división en tres grupos (conf. artículo 2° inc.b Acuerdo 3.521).

Que a partir de la implementación y del procedimiento establecido por la Ley 13.634 para el Fuero de Familia, se ha producido un incremento de la cantidad de órganos afectados al servicio de feria que pueden requerir de la intervención de Cámaras Civiles, a lo que se suma la puesta en marcha de órganos en sedes descentralizadas y el aumento de los índices de litigiosidad.

Que en razón de las demandas en la prestación del servicio de justicia, de acuerdo al contexto señalado, resulta oportuno modificar el criterio establecido en el art. 2° del Acuerdo 3.521 y disponer la designación de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial por Grupo y Región, también para la feria del mes de julio, en consonancia con la modalidad utilizada para el mes de enero.

Que se estima conveniente aplicar este nuevo sistema a partir del año próximo y encomendar a la Secretaría de Planificación el monitoreo permanente de la situación descripta, a los fines de analizar la actual conformación de los Grupos establecidos por el Acuerdo 3.521 -artículo 2° - evaluando la factibilidad o necesidad de introducir modificaciones en la conformación o su división, teniendo presente la cantidad de Salas que componen cada Cámara, la carga laboral, el período y los índices de litigiosidad entre otros indicadores.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Sustituir el artículo 2° del Acuerdo 3.521, de fecha 26 de octubre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2°: Disponer que en los períodos de feria a que aluden los incisos a) y b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique para cada Grupo, Para ello la Provincia quedará dividida según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza.

GRUPO II: Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata.

GRUPO III: Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen.

Artículo 2°: El presente sistema comenzará a regir para los períodos de FERIA Judicial del año 2015.

Artículo 3°: La Subsecretaría de Tecnología Informática brindará las facilidades necesarias para que las Cámaras a cargo de la FERIA tengan acceso - en lo pertinente - a los sistemas de gestión de las jurisdicciones que integran su grupo

Artículo 4°: Encomendar a la Secretaría de Planificación continuar la evaluación y el análisis de la conformación de los Grupos ut supra dispuestos, considerando las exigencias actuales del servicio de justicia en los períodos de feria judicial, índices de litigiosidad, constitución de los Tribunales del Alzada del Fuero Civil y Comercial y todo otro dato relevante, a los fines de elevar propuestas, sugerencias y posibles desdoblamientos y/o modificaciones, con el objeto de propender a la atención de las demandas derivadas principalmente del Fuero de Familia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA Suspensión de términos procesales en la Secretaría de Premios.

Res. N° 449 (Pres.).

La Plata, 2 de septiembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular de la Secretaría de Premios del Departamento Judicial Mar del Plata, Dra. Marcela E. Melba, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 4 y 5 de septiembre del corriente año, con motivo de la implementación del sistema de gestión "Augusta".

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en la Secretaría de Premios del Departamento Judicial Mar del Plata, para los días 4 y 5 de septiembre de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ VELOZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo n° 5.

Res. N° 439 (Pres.).

La Plata, 25 de agosto de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Presidente del Tribunal del Trabajo n° 5 del Departamento Judicial Quilmes, Dra. Andrea Marcela Zacarías, solicitando la suspensión de los términos procesales con motivo de los inconvenientes generados por fallas registradas en el sistema informático, a partir del 12 de agosto del corriente año.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado durante los días 12, 14 y 15 de agosto de 2014.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo n° 5 del Departamento Judicial Quilmes, durante las jornadas del 12, 14 y 15 de agosto de 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: CARLOS A. SÁNCHEZ VELOZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Modifica el artículo 1° de la Res. 437/11, respecto a la renuncia de los Magistrados de este Poder Judicial.

Res. N° 2.113

La Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO: La Resolución dictada por este Tribunal N° 437/11, por la cual se dispuso que los Magistrados de este Poder Judicial -al momento de presentar su renuncia o de contar con decreto de designación en otro órgano del mismo Poder- acompañen un informe sobre el estado de las causas en trámite en las cuales deban realizarse actos procesales que requieran su intervención.

Y CONSIDERANDO: Que la experiencia recogida a raíz de la aplicación de la mencionada Resolución, ha puesto de manifiesto la necesidad de profundizar dicha reglamentación de manera de optimizar la eficiencia en la prestación del servicio de justicia.

Que con el objeto de contar con información precisa sobre el estado en que se encuentran las causas en el organismo en el cual se producirá el alejamiento de su titular, resulta necesario incorporar la participación de la Subsecretaría de Control de Gestión, para que previamente elabore un informe sobre el estado de situación comunicado.

Que asimismo deviene necesario establecer que la presentación de la dimisión o del decreto de designación en otro órgano del Poder Judicial, se realice ante la Secretaría de Personal de esta Suprema Corte y con la antelación suficiente que permita realizar las gestiones pertinentes, así como la actuación de la Subsecretaría de Control de Gestión.

Que por lo expuesto, resulta conveniente ampliar los términos de la Resolución N° 437/11.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso s) del artículo 32 de la Ley 5.827,

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 437/11, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1: Disponer que los Jueces al momento de presentar su renuncia al cargo, ante la Secretaría de Personal -con excepción de los casos de enfermedad informados por la Dirección General de Sanidad- deberán presentar un informe con el estado de las causas en trámite en las cuales deban realizarse actos procesales que requieran necesariamente de su intervención, con una antelación de ciento veinte (120) días corridos.

El citado informe también les será solicitado a los Jueces al momento de contar con decreto de designación en otro órgano de este Poder Judicial, en cuya circunstancia ya no será de aplicación el plazo mencionado en el párrafo anterior. En ambos casos la Subsecretaría de Control de Gestión deberá informar respecto de la posibilidad de cumplimentar los actos procesales pendientes, prestando especial atención a las situaciones que se presenten en Tribunales Colegiados, donde la presencia del Juez saliente sea imprescindible para la continuidad de los procesos".

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas ciudades y partidos correspondientes al mes de septiembre.

Res. N° 450 (Pres.).

La Plata, 4 de septiembre de 2014.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución cursada por el Ministerio de Gobierno, registrada bajo el n° 184/14, respecto de la solicitud formulada por diversas Municipalidades requiriendo que se declare días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de septiembre de 2014;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en los partidos y ciudades que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

SAN PEDRO	8 de septiembre Patronal
CARHUÉ	8 de septiembre Patronal
SAN FERNANDO	9 de septiembre Patronal
LOMAS DE ZAMORA	10 de septiembre Fundación
DOLORES	15 de septiembre Patronal
T. LAUQUEN (Cdad.)	15 de septiembre Patronal
GRAL. LAS HERAS	16 de septiembre Patronal
LAPRIDA	16 de septiembre Fundación
G. ARENALES (Cdad.)	24 de septiembre Patronal
COLÓN	24 de septiembre Patronal
CORONEL PRINGLES	24 de septiembre Fundación
MERLO	24 de septiembre Patronal
MERCEDES	24 de septiembre Patronal
GRAL. GUIDO	24 de septiembre Patronal
PERGAMINO	24 de septiembre Patronal
TRES DE FEBRERO	24 de septiembre Patronal
GRAL. LAVALLE	24 de septiembre Patronal
BAHÍA BLANCA	24 de septiembre Patronal
CHASCOMUS	24 de septiembre Patronal
ENSENADA	24 de septiembre Patronal
SAN NICOLÁS	25 de septiembre Patronal
CARMEN DE ARECO	26 de septiembre Creación
MAIPÚ	26 de septiembre Fundación
GRAL. ALVARADO	29 de septiembre Fundación
SAN MIGUEL	29 de septiembre Patronal
S. M. DEL MONTE	29 de septiembre Patronal
LANÚS	29 de septiembre Fundación
ALMIRANTE BROWN	30 de septiembre Fundación
RIVADAVIA	30 de septiembre Fundación

2) Disponer suspensión de los términos procesales - en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

GRAL. ARENALES	6 de septiembre Fundación
C. TEJEDOR (Cdad.)	13 de septiembre Patronal
MIRAMAR (Cdad.)	20 de septiembre Fundación

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1.864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: NÉSTOR A. TRABUCCO.